

PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
 Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 26 de diciembre de 2012	6a. época	5053
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

.....Pág. 7

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIECISÉIS.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año dos mil trece.

.....Pág. 20

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, del Código Fiscal para el Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

.....Pág. 77

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO.- Por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 8, 21, 23, 43, 45 y 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

.....Pág. 92

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS.- Por el que se reforman los artículos 21 y 24 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

.....Pág. 95

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 97

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Dalia Virginia Oviedo Valdovinos.

.....Pág. 5

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Javier Sotelo Palazuelos.

.....Pág. 6

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Elizabeth Gómez Aponte.

.....Pág. 8

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María de los Ángeles Hernández López.

.....Pág. 9

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Raúl Deyta Prudencio.

.....Pág. 11

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Javier Urbina Beltrán.

.....Pág. 12

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Reyna Patricia Carreño Montoya.

.....Pág. 14

DECRETO NÚMERO CIENTO SETENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Hermilo Maldonado Suárez.

.....Pág. 15

Las asignaciones presupuestales que deriven de disposiciones generales o transitorias emitidas por el Congreso del Estado, expedidas durante el año 2013, deberán considerarse en el proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio del siguiente año fiscal, salvo que la disponibilidad presupuestal permita su aplicación en el ejercicio del año fiscal 2013, previa iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo y Decreto de reforma emitido por el Poder Legislativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para el Poder Legislativo, las asignaciones previstas ascienden a la cantidad de \$395'000,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), distribuidos de conformidad con el Anexo 2 que forma parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para el Poder Judicial se prevén asignaciones por la cantidad de \$585'365,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), distribuidos de conformidad con el Anexo 3 que forma parte integral del presente Decreto.

La cantidad autorizada en el presente Decreto, se integra por los recursos necesarios para la implementación de las reformas al sistema judicial penal que se han aprobado en el marco jurídico federal y local, que deberá utilizarse para todas y cada una de las obligaciones financieras y laborales, cambios organizacionales, construcción y operación de infraestructura y la capacitación de recursos humanos, que tengan que cumplir el Poder Judicial y los Tribunales que lo integran.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para el Instituto Estatal Electoral, se asigna la cantidad de \$95'996,000.00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que se distribuirán en los términos del Anexo 4 que forma parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para la Comisión Estatal de Derechos Humanos se asigna la cantidad de \$14'500,000.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Para los Institutos de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal y Morelense de Información Pública y Estadística, se asigna la cantidad de \$26'950,000.00 (VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que se distribuirán conforme lo señalado en el Anexo 5 del presente Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Para el Poder Ejecutivo, las erogaciones previstas importan la cantidad de \$1,776'222,000.00 (MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIES MILLONES, DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que incluyen el pago de las remuneraciones al personal; las adquisiciones de materiales, servicios y bienes muebles e inmuebles. El detalle por dependencia se muestra en el Anexo 6.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para el Gasto de Capital que ejercerán las Dependencias y Entidades ejecutoras del Poder Ejecutivo se considera la cantidad de \$1,503'827,000.00 (MIL QUINIENTOS TRES MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N) conforme al Anexo 7, que forma parte del presente Decreto, y se encuentra desglosada de la siguiente manera: Inversión Pública Estatal \$ 871'580,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MN); Ramo 33 \$632'247,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MN).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, se asigna un monto de \$11,171'938,000.000 (ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.); de los cuales \$5,996,118,000.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES, CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) corresponden a las Aportaciones del Ramo 33; \$2,034'592,000.00 (DOS MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.) a los Convenios celebrados con la Federación; y \$3,141'228,000.00 (TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N) a recursos estatales. Las asignaciones a los diferentes organismos y demás conceptos se detallan en el Anexo 8 que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Dentro del rubro de Transferencias se encuentra la asignación para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos que asciende a la cantidad de \$490'000,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en cumplimiento a las disposiciones constitucionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para los efectos de este Presupuesto, las asignaciones de los Órganos Autónomos, Entidades y Poderes, se destinarán para sufragar sus gastos de funcionamiento y de inversión, consistente en remuneraciones al personal, materiales y suministros, servicios generales y los bienes muebles e inmuebles necesarios para su operación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para realizar las reasignaciones de los saldos disponibles de las transferencias cuando se generen economías que deriven de los programas de ahorro y disciplina presupuestal, los que se destinarán a los programas y proyectos sociales contenidos en los programas operativos anuales de 2013.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Para atender las disposiciones aplicables en cada caso, se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que realice adecuaciones presupuestarias en las asignaciones para los Gastos de Ejecución Fiscal, para la Industria Penitenciaria, para la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar y las relacionadas con los gastos derivados de la aplicación de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; adecuaciones que se realizarán de acuerdo a los ingresos que se capten por los mismos conceptos en cada caso. Para el Fideicomiso Turismo Morelos se realizarán adecuaciones como consecuencia de las variaciones en los ingresos estimados por concepto del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y el Impuesto Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios; Para el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo se realizarán adecuaciones como consecuencia de las variaciones en los ingresos estimados por concepto del Impuesto Sobre Nóminas. Las asignaciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Deuda Pública, serán modificadas de acuerdo al monto del financiamiento que se autorice.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Dependencia correspondiente, destine los ingresos que por concepto de utilidades, participaciones o aportaciones que sean retiradas de las Entidades Paraestatales, los utilice en proyectos en beneficio del Estado, informando al Congreso en la cuenta pública trimestral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Para la amortización y servicio de la Deuda Pública Directa del Gobierno del Estado, se asigna la cantidad de \$375'906,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES, NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.); cantidad que se aplicará según el detalle que se presenta en el Anexo 9 de este Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Cuando existan diferencias entre los montos estimados en la Ley de Ingresos del Ejercicio 2013 y las cantidades que la Federación participe y transfiera realmente al Estado derivados de la coordinación fiscal y de los convenios de descentralización y reasignación; y cuando sean necesarias para garantizar la ejecución de los Programas Operativos Anuales el Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría, podrá realizar adecuaciones al Presupuesto de Egresos informando al Congreso del Estado, mediante la cuenta pública las modificaciones que se hayan realizado para este fin.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Las asignaciones a Municipios ascienden a la cantidad de \$3,683'811,000.00 (TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES, OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), que se integran por \$1,861,830,000.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) de Participaciones Federales. La cantidad de \$1,193'128,000.00 (MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES, CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de Aportaciones Federales del Ramo 33; la cantidad de \$127'070,000.00 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico; la cantidad de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) del Ramo 20; \$349,783,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) para el fondo Morelense para la Seguridad Pública Municipal, que se aplicará de conformidad con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el Fondo de Adquisición de Ambulancias. El detalle de estas asignaciones se presenta en el Anexo 10.

Los montos del Ramo 33 que se asignen a cada municipio, estarán sujetos a las variables de las fórmulas y demás disposiciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal. La asignación para cada uno de los Municipios y la aplicación de los recursos del Ramo 20 se hará con base en las reglas de operación que expida la Federación.

El pago de los diferentes conceptos que corresponden a los Municipios se realizará una vez que estos presenten en la Secretaría de Hacienda sus solicitudes de pago. El plazo a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos empezará a contar a partir de la fecha en que los Ayuntamientos presenten dichas solicitudes de pago.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El monto asignado en el rubro de Participaciones a Municipios se determinó con la aplicación de la fórmula que para el efecto establece la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos en su artículo 6, considerando el monto total estimado para el Estado de los ingresos por concepto de las Participaciones Federales y, de ninguna manera, este monto se ve afectado por la asignación del presupuesto para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos por virtud del artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Los montos de las Participaciones asignados a cada uno de los municipios se derivan estrictamente de la aplicación de las formulas contenidas en el artículo 7 de la citada Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Los montos que finalmente reciba cada Municipio, se verán modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto a la estimación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría, efectúe las reducciones y ampliaciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas a las Dependencias, Organismos Autónomos y Entidades, cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o repercutan en una disminución o aumento de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos; estos movimientos serán reportados al Congreso en la cuenta pública trimestral.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS REMUNERACIONES AL PERSONAL Y ESTRUCTURAS ORGÁNICAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Los funcionarios de mandos medios y superiores deberán sujetarse a los límites de percepción total vigentes; a las disposiciones que emita la Secretaría de Administración en materia de integración de percepciones dentro de la Administración Central y a los criterios de la política de servicios personales del Poder Ejecutivo.

Los límites máximos de percepción total neta del año 2013 para los servidores públicos de mando y de confianza de las Dependencias y Entidades, son los que se señalan en el Anexo 11 el cual forma parte integral del presente Decreto. En la asignación de las percepciones por servicios personales, las Dependencias y Entidades deben atender al catálogo de puestos y tabulador de salarios emitido por las Secretarías de Hacienda y de Administración que forma parte de este Decreto. Los montos que se establecen corresponden a la percepción total neta mensual para los puestos indicados e incluye todas las percepciones de los servidores públicos. Ningún funcionario público de Dependencia Estatal o entidad o Poder u Órgano Autónomo, podrá percibir más salario que el Gobernador Constitucional.

Corresponderá a la Secretaría de Administración, emitir opinión para fines administrativos en los temas contenidos en este artículo.

Las remuneraciones adicionales que deban cubrirse a los servidores públicos por jornadas u horas extraordinarias, se regularán por las disposiciones aplicables y, tratándose de las entidades, además se sujetarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, siempre y cuando estén comprendidas en el monto aprobado en este Presupuesto.

Las jornadas y horas extraordinarias deberán reducirse al mínimo indispensable de conformidad con las disposiciones aplicables y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente.

Por ningún motivo se pagarán horas extras a servidores públicos de mando y de confianza de las dependencias, entidades, Poderes y Órganos Autónomos

Las Dependencias y Entidades no podrán cubrir honorarios, ni cualquier otro tipo de retribución a los miembros de los órganos de gobierno o de vigilancia de las mismas, por su asistencia a las sesiones que celebren los mismos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Las Dependencias y Entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, conforme a las disposiciones aplicables, con la aprobación de la Secretaría de Administración y de acuerdo con las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, las modificaciones a que se refiere este párrafo, podrán llevarse a cabo siempre y cuando su costo no rebase los montos autorizados en este presupuesto.

En el caso de las Entidades, tales modificaciones operarán, previa aprobación de su órgano máximo de gobierno.

La Secretaría de Administración podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de personal operativo y, en su caso, de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades debiendo cancelar las plazas que correspondan y respetar los derechos laborales de los trabajadores.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" e iniciará su aplicación a partir del 1º de enero del año 2013.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de diciembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS

Anexo 1				
Presupuesto de Egresos 2013				
Miles				
Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Poder Legislativo	395,000	390,246	-	4,754
Poder Judicial	585,365	585,365	-	-
Instituto Estatal Electoral	95,996	95,996	-	-
Com Est de Derechos Humanos	14,500	14,500	-	-
Institutos Auxiliares	26,950	26,950	-	-
Poder Ejecutivo	1,776,222	1,776,222	-	-
Gasto Corriente	1,761,222	1,761,222	-	-
Bienes Muebles e Inmuebles	15,000	15,000	-	-
Gasto de Capital	1,503,827	871,580	632,247	-
Inversión Pública	1,503,827	871,580	632,247	-
Transferencias a Organismos	11,171,938	3,141,228	5,996,118	2,034,592
Estatales	3,141,228	3,141,228	-	-
Ramo 33	5,996,118		5,996,118	-
Programas Federales	2,034,592			2,034,592
Deuda Pública	375,906	375,906		
Municipios	3,683,811	2,340,683	1,193,128	150,000
Ramo 20: Desarrollo Social	150,000	-	-	150,000
Ramo 33 Aport Fed p Ent F y M	1,193,128	-	1,193,128	-
Fondo III: (FISM)	397,761	-	397,761	-
Fondo IV: de Aport p Fort Mpal	795,367	-	795,367	-
Participaciones	1,861,830	1,861,830	-	-
Fondo Morelense p/la Seg Pub Mun	349,783	349,783		
FAEDE	127,070	127,070	-	-
Fondo p/Adquisición de Ambulancias	2,000	2,000		
			-	-
EGRESOS 2013	19,629,515	9,618,676	7,821,493	2,189,346
ADEFAS	1,550,000	1,550,000		
EGRESOS TOTALES	21,179,515	11,168,676	7,821,493	2,189,346

Anexo 3 Poder Judicial Miles				
Concepto	Presupuesto 2013			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Tribunal Superior de Justicia	451,559	451,559	-	-
Tribunal Estatal Electoral	10,252	10,252	-	-
Tribunal Contencioso Administrativo	13,686	13,686	-	-
Implementación de Juicios Orales	68,476	68,476	-	-
Trib Unit y Juzgado de Justicia Oral p/Adolescentes	14,892	14,892	-	-
Homologacion Salarial y despensa a Jubilados	1,000	1,000		
Sindicalizados Vales de Despensa	1,500	1,500		
Infraestructura y Equipamiento (tribunal para adolescentes)	24,000	24,000	-	-
Total Dependencia	585,365	584,365	-	-

Anexo 2 Poder Legislativo Miles				
Concepto	Presupuesto 2013			
	Total	Estatad	Ramo 33	Prog Fed
Congreso del Estado	390,246	390,246	-	-
Auditoría Superior de Fiscalización	4,754	-	-	4,754
Total Dependencia	395,000	390,246	-	4,754

Ingresos Propios (Ley de Ingresos)	
Concepto	2013
	Presupuesto
Sumas	1,012,978
Impuestos	488,332
Sobre Tenencia o uso de Vehículos (estatal)	3,983
Sobre Adq de Vehículos Automotores Usados	15,326
Sobre Prestación de Servicio de Hospedaje	10,204
Sobre Espectáculos	189
Sobre Diversiones	-
Sobre los Serv de Parques Acuát y Balnearios	553
Adquisición de Bienes Muebles	-
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos Permitidos con Apuesta	5,832
Impuesto Sobre Nóminas	327,375
Impuesto Adicional	124,870
Accesorios de Impuestos	-
Derechos	479,005
Registro Público de la Prop y del Comercio	168,125
Servicios de Archivo y Notariales	145
Servicios de la Dirección Estatal del Reg Civil	3,832
Servicios de Control Vehicular (refrendo, cambio de propietario)	145,171
Servicios de Control Vehicular (emplacamiento)	80,000
Servicios de la Com del Agua	651
Servicios de Verificación Vehicular	9,879
Servicios de la Policía Ind Bancaria y Aux	36,076
Control de los Servicios de Seguridad Privada	862
Control de los Serv de Educ por Inst Privadas	5,611
Reg de Títulos Prof, Exped de Cédulas y Con	217
Registro de Contratos de Arrendamiento y otros Contratos relativos a Inmuebles	465
Legalización de Firmas, Certificados, Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	5,637
Servicios Prestados por la Coordinación Estatal de Preparatoria Abierta	-
Otros no especificados	-
Servicios en Mat.de Desarrollo Sustentable	19,616
Servicios Catastrales	-
Copias Simples de Información Pública	-
Otros Derechos	2,718
Productos	21,728
Ut. Por Acciones y part en Sociedades o Empresas, Rend por otras Inversiones en créditos y valores y Recuperaciones de Inversiones en Acciones, Créditos y Valores	13,768
Publicaciones Oficiales (Periódico Oficial)	616
Impresos y papel especial	1,944
Seguros de Licencias de manejo	-
Actividades del Secretariado Ej de Seg Pública	3,550
Actividades de la Industria Penitenciaria	1,850
Aprovechamientos	23,913
Recargos	15,034
Multas	5,841
Gastos de Ejecución	1,456
Administración de Contrib Federales y Municip	1,432
Otros no especificados	350
Contribuciones Especiales (Contrib.de Mejoras)	

Ingresos Totales (Ley de Ingresos)				
Concepto	Anteproyecto 2013			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Sumas	18,898,167	8,887,328	7,821,493	2,189,346
Ingresos Propios	1,012,978	1,012,978	-	-
Impuestos	488,332	488,332	-	-
Derechos	479,005	479,005	-	-
Productos	21,728	21,728	-	-
Aprovechamientos	23,913	23,913	-	-
Contribuciones Especiales	-	-	-	-
Participaciones Federales	6,730,500	6,730,500	-	-
Fondo General de Participaciones	6,136,700	6,136,700	-	-
Fondo de Fomento Municipal	462,700	462,700	-	-
Imp Especial sobre Producción y Servicios	131,100	131,100	-	-
Ingresos Coordinados	114,750	114,750	-	-
Imp Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	17,550	17,550	-	-
Imp Sobre Automóviles Nuevos	97,200	97,200	-	-
Incentivos Económicos	116,000	116,000	-	-
Incentivos Económicos	113,445	113,445	-	-
Multas Administrativas no Fiscales	2,555	2,555	-	-
Cuota Venta Final de Combustibles	295,100	295,100	-	-
Fondo de Fiscalización	318,000	318,000	-	-
Ramo 20	150,000	-	-	150,000
Ramo 33	7,821,493	-	7,821,493	-
Fondo I FAEB	4,681,958	-	4,681,958	-
Fondo II FASSA	1,097,267	-	1,097,267	-
Fondo III para la Infraestructura Social	452,618	-	452,618	-
Fondo III FISE	54,857	-	54,857	-
Fondo III FISM	397,761	-	397,761	-
Fondo IV FORTAMUN	795,367	-	795,367	-
Fondo V de Aportaciones Múltiples	140,708	-	140,708	-
Fondo V FAM (Asistencia Social)	113,782	-	113,782	-
Fondo V FAM (Infr Educativa Básica)	-	-	-	-
Fondo V FAM (Infr Educativa Superior)	26,926	-	26,926	-
Fondo VI Aport p Educ Tec y de Adultos	93,111	-	93,111	-
Fondo VI FAETA (Educación Tecnológica)	52,640	-	52,640	-
Fondo VI FAETA (Educación de Adultos)	40,471	-	40,471	-
Fondo VII FASP (Seguridad Pública)	163,530	-	163,530	-
Fondo VIII FAFEF	396,934	-	396,934	-
Convenios Federales	2,039,346	-	-	2,039,346
Recuperaciones Diversas	300,000	300,000	-	-
Financiamiento	-	-	-	-
Resultado año anterior	-	-	-	-